

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA NUEVA REGULACIÓN DE CONDUCCIÓN RESTRINGIDA

ACTA FINAL

En Madrid, a las 10,00 horas del día 22 de enero de 2004, se reúnen en las dependencias de la Dirección Corporativa de Organización y Recursos Humanos las personas que se indican seguidamente, en su condición de miembros de la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula 20ª del XIV Convenio Colectivo, sobre "Nueva Regulación de Conducción Restringida".

Por la Dirección de la Empresa

Mariano Garrido García
José Núñez Blázquez
Carmen Pérez Canal
Carlos Mantilla López
Mª Teresa Jiménez Martín

Director de Relaciones Laborales
Director de Planificación y Control RR.HH.
Directora de Negociación Colectiva
Jefe G. Análisis Presupuestarios RR.HH.
Jefa de Normativa Laboral

Por la Representación de los Trabajadores

Valentín Miguel Blázquez	UGT
Alberto Fernández Jiménez	UGT
José Angel García Bastante	CC.OO.
Antonio Toscano Jiménez	CC.OO.
José Mª Blázquez Blázquez	SEMAF
Santiago Pino Jiménez	SEMAF

A la vista de los trabajos técnicos realizados en materia de Conducción Restringida por la Comisión de Seguimiento constituida a tal fin y en desarrollo de lo establecido en la Cláusula 20ª del XIV Convenio Colectivo, ambas partes suscriben el Acuerdo sobre "Regulación de Conducción Restringida" que se une como único Anexo a este Acta.

Al mismo tiempo, las dos Representaciones indicadas alcanzan los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- La referencia contenida en el punto 2 del Acuerdo de 19 de junio de 2003, sobre "Integración de los Complementos del Personal de Conducción", relativa a la Cláusula 20ª del XIV Convenio Colectivo, debe entenderse referenciada al Acuerdo unido a este Acta.

SEGUNDO.- La conducción restringida llevará implícita la realización de la prueba de frenado que se efectuará del modo señalado para el Maquinista de cabeza, en el propio tren o maniobra, conforme a lo establecido en el Manual de Circulación 4 y en el Capítulo 5 del Título V del Reglamento General de Circulación.

TERCERO.- La Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Conducción Restringida identificará las situaciones de conducción en Infraestructura susceptibles de la aplicación de este Acuerdo.

CUARTO.- Como consecuencia de la regulación de la Conducción Restringida, no se modificará ni la distribución de dependencias ni los puestos de trabajo que perciben el complemento por prueba de freno y enganche y desenganche.

QUINTO.- La entrada en vigor de este Acuerdo de Regulación de Conducción Restringida tendrá lugar el próximo 1 de febrero de 2004 y en materia de seguridad se aplicará conforme a lo que establezca la disposición de Seguridad en Circulación que regule esta tema.


SEXTO.- La Dirección de la Empresa pondrá a disposición las capacidades excedentarias de recursos formativos, a fin de que puedan acceder otros trabajadores a la formación para la obtención de la licencia de conducción restringida y además en los planes de formación sucesivos, se incluirá una reserva de hasta un 10% en función de la demanda. Asimismo, se desarrollarán instrumentos de formación no presencial, donde sea factible, que faciliten el acceso a esta formación al mayor número posible de trabajadores interesados .

SEPTIMO.- Por último, ambas Representaciones consideran necesario establecer, en el mismo ámbito temporal previsto en la Cláusula 7ª del XIV Convenio Colectivo, un marco regulador sobre las condiciones específicas para la conducción de vehículos por el personal de talleres en las instalaciones de operación de Mantenimiento Integral de Trenes.

Por último, la Representación de CC.OO. manifiesta su disposición a la aceptación de los términos de este Acuerdo, reservándose la ratificación del mismo hasta su análisis.

Sin más asuntos tratados finaliza la reunión a las 14,00 horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del acta.

**POR LA REPRESENTACIÓN
DE LOS TRABAJADORES**



**POR LA DIRECCION
DE LA EMPRESA**

